



Expediente: **054400202633**
Radicado: **RE-00556-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/02/2024** Hora: **15:22:04** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante la Resolución con radicado No. **131-0675-2019** del 27 de junio de 2019, notificada personalmente el día 11 de julio de 2019, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **sociedad FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces, en un caudal total de **0,094 L/s, distribuidos así: 0,048 L/s para uso Pecuario y 0,046 L/s para Riego**, a derivar del Afluente de la Quebrada La Cimarronas, en beneficio del predio denominado Cristalina, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-66230, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 26 de julio de 2019. La Concesión otorgada, tendrá vigencia hasta el día 26 de julio del año 2029.
2. Por medio de la Resolución con radicado **RE-04326-2023** del 5 de octubre de 2023, notificada electrónicamente el día 19 de octubre de 2023, La Corporación requirió la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA** o quien haga las veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- 1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentran aguas abajo, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*
 - 2. Implemente en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
 - 3. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado FTA-84, el cual puede descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-deintereses/>.*
 - 4. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas, que se generan en el predio producto de la vivienda rural, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*
 - 5. Instale en los potreros bebederos con flotador.*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@comare



comare



Cornare

3. En atención a lo requerido mediante la Resolución con radicado **RE-04326-2023** del 5 de octubre de 2023, La Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701, en calidad de Autorizada de la fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS**, mediante el comunicado con radicado **CE-19248-2023** del 27 de noviembre de 2023, manifiesta lo siguiente:

“(…)”

CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.644.701 y T.P N° 194.096 del C.S de la J, obrando como autorizada de la fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A.S, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS, identificado con NIT 800.256.769-6, de conformidad con instrucción expresa de la sociedad Fideicomitente esto es TREUS3 S.A.S, sociedad que asume la responsabilidad de la gestión que se adelante y autorizando a la sociedad TRESU3 S.A.S, identificada con NIT 901.109.004-8, para que en representación de esta, pueda adelantar la solicitud de prórroga por dos (2) meses para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04326- 2023, en lo que tiene que ver con el permiso de concesión de aguas otorgado bajo la Resolución 131-0675-2019, sobre el predio identificado con FMI: 018-66230 de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla, toda vez que la sociedad autorizada ostenta la tenencia material en virtud del comodato por el FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS, este último como propietario.

Conforme a lo anterior solicito muy amablemente prórroga de dos (2) meses para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución relacionada en la referencia del presente escrito. “(…)”

4. Mediante Resolución **RE-05117-2023** del 05 de diciembre del 2023, notificada el 18 de diciembre del 2023, se **CONCEDE PRORROGA** a la sociedad **TRESU3 S.A.S.** con Nit 901.109.004-8, a través de la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.107, en calidad de autorizados de la fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces, **por el término de dos (2) meses calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-04326-2023 del 5 de octubre de 2023.

5. La Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701 y T.P N° 194.096 del C.S de la J, obrando en calidad de Autorizada de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS** identificado con NIT 800.256.769-6, mediante el comunicado con radicado **CE-02612-2024** del 15 de febrero de 2024, manifiesta lo siguiente:

“...conforme a la documentación allegada y radicada con el consecutivo CE-19912-2023 del 07 de diciembre de 2023, solicito muy cordialmente prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante la Resolución RE-04326-2023 y el Oficio CS-15320-2023, debido a que se está realizando el cerco para la protección de la fuente hídrica cumpliendo con los retiros y evitar que la misma se contamine con el ganado de la finca.

Así mismo se hace necesario manifestar que se debe tener cuidado para poder construir la obra de captación y control de caudal por las condiciones de la fuente hídrica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

la Ley 99 de 1993, en su Artículo 30° define lo siguiente: “Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el artículo 31 numeral 12 de la precitada Ley, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada mediante comunicado con radicado **CE-02612-2024 del 15 de febrero de 2024**, esta Autoridad Ambiental considera viable conceder prórroga por el **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **TRESU3 S.A.S.** con Nit 901.109.004-8, a través de la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.107, en calidad de autorizados de la fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante la Resolución con radicado **RE-04326-2023** del 5 de octubre de 2023, como quedara establecido en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER OTRA PRORROGA a la sociedad **TRESU3 S.A.S.** con Nit 901.109.004-8, a través de la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.107, en calidad de autorizadas de la fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces, por el **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-04326-2023** del 5 de octubre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de y la norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **TRESU3 S.A.S.**, a través de la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, en calidad de autorizados por la fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (te sugiero este para que te quede más completo)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400202633

Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 19/02/2024



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare